

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE
ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992
Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.**



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL**

DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** Acuerdo TRECE PUNTO DOCE de la Junta Directiva del Instituto, según Acta CVII de sesión ordinaria (período 2019-2022), de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se autorizó la realización del presente acto; y por otra parte, **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ**

actuando en mi calidad de **PRESIDENTE** y **DIRECTOR EJECUTIVO** del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, que puede denominarse el "Fondo", Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis,

personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y **d)** Transcripción del Punto IX del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-053/2022, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se autorizó la realización del presente acto; y en conjunto nos denominaremos “La Partes”, estando debidamente facultados para actuar en nombre de las instituciones antes mencionadas, convenimos en otorgar el presente instrumento.

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República en el Art. 1, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado y en consecuencia es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;

- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial número 15, Tomo 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la *"Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992"*, la cual tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como sujetos tendrán los Veteranos y Excombatientes, que activamente participaron en el conflicto armado interno comprendido durante el primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992. Además, garantizará la ejecución de programas de gobierno que respondan al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios;
- III. Que el Instituto es el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones económicas y sociales de los beneficiarios, así como de coordinar y/o canalizar la concesión oportuna de lo que como objeto está establecido en la Ley; asimismo, el Art. 9 incisos 2º y 3º establece que: *"Se facilitará condiciones para la adquisición, remodelación o construcción de vivienda digna para quienes carezcan de ella. La asignación de estos beneficios será de forma prioritaria y equitativa tomando en consideración la necesidad, disponibilidad y los parámetros que establezca el Comité de Desarrollo de Proyectos de la presente Ley en coordinación con las instituciones privadas y de gobierno, considerando que el beneficiario no haya sido beneficiado anteriormente por otro programa de transferencia de tierra y/o vivienda ejecutado por el Estado"*;
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 328 de fecha 17 de mayo de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo 239 correspondiente al día 6 de junio del mismo año, se aprobó la Ley del Fondo Social para la Vivienda, mediante la cual se le da vida a la Institución autónoma y crédito, cuyo objeto es contribuir a la solución del problema habitacional, proporcionando los medios adecuados para la adquisición de viviendas cómodas, higiénicas y seguras; y,
- V. Que ambas instituciones, en cumplimiento de sus atribuciones legales, han identificado la oportunidad de vincular esfuerzos para trabajar coordinadamente en beneficio de los veteranos y excombatientes beneficiarios de la ley, proporcionando facilidades para la

adquisición de vivienda y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el referido cuerpo normativo.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos entre ambas instituciones, de acuerdo a sus competencias, destinando los fondos para los beneficiarios de la *Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, para la adquisición de viviendas existentes del inventario de activos extraordinarios del Fondo Social para la Vivienda y con ello contribuir a mejorar sus condiciones de vida.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por su parte, el **Instituto** se compromete a lo siguiente:

- 1) Realizar a través de la Gerencia Financiera (GFIN) y de conformidad a la disponibilidad asignada a la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios Económicos, Línea de Trabajo 02 Desarrollo de Proyectos del Presupuesto vigente del Instituto, las transferencias económicas al Fondo Social para la Vivienda por el valor de **DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000,000.00)** pudiendo verse incrementada esta cantidad según las disponibilidades presupuestarias existentes, y de acuerdo a la necesidad identificada y autorizada por Junta Directiva del Instituto para lo que se procederá a firmar una Adenda al presente Convenio.
- 2) Garantizar a través del Departamento de Vivienda y Transferencia de Tierras, que el monto transferido al Fondo Social para la Vivienda sea destinado para la ejecución de las

actividades objeto del presente instrumento.

- 3) Remitir a través del Departamento de Vivienda y Transferencia de Tierras, el listado y expedientes de los beneficiarios que cumplan con los requisitos para la adquisición efectiva de su vivienda, ya sea por compra de vivienda seleccionada del inventario de activos extraordinarios que posea el Fondo Social para la Vivienda, conforme a los procesos internos.
- 4) Solicitar mensualmente a través del Departamento de Vivienda y Transferencia de Tierras, al Fondo Social para la Vivienda la información relacionada con la ejecución de este Convenio incluyendo el descuento efectuado por la adquisición de activos extraordinarios al contado a razón de la tenencia en inventario, los cuales se considerarán bajo la normativa correspondiente para el Fondo en los casos que sea aplicable.
- 5) Coordinar junto al Fondo Social para la Vivienda, que los fondos asignados en el presente Convenio sean ejecutados para la adquisición efectiva de vivienda por compra de vivienda para los beneficiarios de la ley, asimismo para cubrir todos los gastos de escrituración que comprenden honorarios de notarios por elaboración de escrituras, inscripción de compraventa, impuestos de transferencia y cualquier otro gasto que se genere como consecuencia de la ejecución del presente convenio.
- 6) Diseñar un mecanismo para evitar que aquellas personas a las que se les benefició a través del presente Convenio apliquen para adquirir otra vivienda bajo esta misma modalidad, debido a que el beneficio consiste en UNA solución habitacional.
- 7) Otorgar los beneficios del presente Convenio hasta por la suma de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por beneficiario de acuerdo a la disponibilidad de recursos, suma que comprenderá precio del inmueble, derechos de registro y cualquier otro gasto que se genere para otorgar la solución habitacional, siendo que la determinación de la cantidad y entrega de dicho beneficio será regulado y aprobado por el Instituto, pudiendo modificarse la suma asignada, previo acuerdo de Junta Directiva del INABVE.

Por su parte, el **Fondo Social para la Vivienda** se compromete a lo siguiente:

- 1) Gestionar los trámites correspondientes de los beneficiarios para la adquisición efectiva de vivienda existentes del inventario de activos extraordinarios del Fondo por compra de vivienda.
- 2) Poner a disposición la información de los activos extraordinarios disponibles para su comercialización a través de la APP del Fondo, su sitio web o por cualquier otro medio.
- 3) Conceder un porcentaje de descuento por la adquisición de activos extraordinarios al contado a razón de la tenencia por años de antigüedad en inventario, conforme a lo estipulado en el Instructivo para la Administración y Venta de Activos Extraordinarios del Fondo.
- 4) Recibir de parte del Instituto los expedientes de las personas que hayan cumplido con los procesos internos para ser beneficiados a través de este convenio.
- 5) Suscribir las respectivas escrituras de Compraventa a favor del beneficiario que adquiere la vivienda, entregando dichos documentos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a su titular, previo pago de los derechos registrales, impuestos de transferencia o cualquier otro gasto que se genere, los cuales serán deducidos de los fondos concedidos en el presente Convenio. Asimismo, se entregará una copia simple de dicho documento al Instituto para ser anexado en el expediente.
- 6) En todos los casos se realizará un estudio jurídico previo a efecto de documentar la gestión y en aquellos casos que existan obstáculos para la escrituración, ello será comunicado al Instituto.

CLAUSULA TECERA: RESTRICCIONES

Con el propósito de administrar adecuadamente los fondos públicos que se asignan mediante el presente Convenio y para garantizar el buen uso del beneficio concedido como solución habitacional, cada escritura de propiedad contará con la condición resolutoria

siguiente: ***“El inmueble no podrá ser hipotecado, arrendado ni enajenado por un plazo de ciento ochenta meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento”***,

CLÁUSULA CUARTA: OPERATIVIDAD

La operatividad del presente Convenio se desarrollará de conformidad a la Guía Operativa que será elaborada por los administradores del Convenio como representantes de cada una de Las Partes para su ejecución y formaran parte del presente Instrumento. Los administradores del contrato podrán modificar la Guía Operativa según las necesidades que se presenten.

CLAUSULA QUINTA. TRANSFERENCIAS Y DESEMBOLSOS

La transferencia de fondos se hará efectiva por parte del INABVE a partir de la firma del presente Convenio mediante un solo desembolso, debiendo ser liquidado al cierre del proyecto en su fase operativa, conforme a las disposiciones de la Guía Operativa.

EL Fondo Social para la Vivienda deberá llevar los registros contables a nivel de movimiento financiero de ingresos y egresos (cuentas gubernamentales 211/412), los cuales estarán a disposición de la fiscalización y control de la Corte de Cuentas de la República de acuerdo a los artículos 3 y 30 número 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

CLÁUSULA SEXTA: APERTURA DE CUENTA BANCARIA

Los fondos transferidos serán manejados y ejecutados directamente por el Fondo Social para la Vivienda, por lo que tendrá que dar apertura a una Cuenta Corriente en un banco local, para efectos de registrar el ingreso de los fondos y de realizar los pagos relacionados al Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN

A la finalización del plazo para la ejecución del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas, el Fondo Social para la Vivienda procederá a liquidar los fondos, presentando toda la documentación técnica y legalmente pertinente; en caso de existir remanente alguno,

este deberá ser reembolsado a la cuanta bancaria que para ello designe el Instituto a través de la Gerencia Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO

Los acuerdos y los compromisos entre las Partes, expresados en este Convenio, entrarán en vigor a partir de su firma y finalizarán el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogada su vigencia por acuerdo de las partes mediante el cruce de notas con treinta días de anticipación a la finalización del plazo.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y ADENDAS.

En el marco de lo dispuesto en el presente Convenio, este instrumento podrá ser modificado previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas, mediante Adendas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio, los documentos e información que se derivan del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a ellos de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de cualquier otra protección asegurada por las Partes por normas de propiedad industrial o intelectual.

La publicidad de las acciones será responsabilidad de las partes, respetando la línea gráfica de cada una, por lo que podrán hacer publicidad siempre que éstas incluyan los logos de cada una de las instituciones del Fondo social para la Vivienda y del INABVE.

CLÁUSULA ONCEAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO Y NOTIFICACIONES.

Los Administradores del Convenio serán los funcionarios de enlace designados por el **INABVE** y el **Fondo**; para gestionar todo lo pactado en este Convenio, siendo los contactos entre ambas Instituciones que velarán por el cumplimiento de todas sus disposiciones.

El INABVE designa como administrador del presente Convenio a al Gerente General y al Jefe de la Unidad de Vivienda y Transferencia de Tierras del INABVE, con dirección información de contacto respectivamente daniel.platero@inabve.gob.sv, pedro.flores@inabve.gob.sv, Avenida Bernal Colonia Miramonte, número 222, San Salvador.

El FONDO designa al Jefe de Área Activos Extraordinarios y/o Gerente de Servicio al Cliente, con información de contacto respectivamente: rogelio.castro@fsv.gob.sv; ricardo.bonilla@fsv.gob.sv, y dirección: Calle Rubén Darío #901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador.

Las Partes convienen que, para los efectos del presente Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o comunicación válida entre éstas deberá ser hecha por escrito a los administradores del convenio en las oficinas principales de cada una de ellas y/o a las direcciones electrónicas señaladas, y mantendrán una relación de comunicación ágil y oportuna, quienes podrán confirmar y avalar el estado de cumplimiento de los compromisos aquí adquiridos.

La modificación de los lugares y correos señalados para oír notificaciones no se considerarán adendas al convenio y podrán hacerse por simple cruce de cartas.

CLÁUSULA DOCEAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio estará vigente desde esta fecha y se tendrá por finalizado cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes.

En cualquier caso, la terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas y formalizadas durante su vigencia.

CLÁUSULA TRECEAVA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución de este Convenio, las Partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones a través de los responsables de ejecutar el presente Convenio.

La finalización de este Convenio no afectará en ningún caso el desarrollo de los programas o proyectos que se hayan iniciado antes de la fecha de su notificación.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

~~JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ~~
PRESIDENTE DEL INABVE

~~LIC. OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ~~
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO SOCIAL PARA LA
VIVIENDA